



CLAUSULADO SOLICASTA

OBJETO DEL SEGURO:

Aseguradora Solidaria de Colombia Ampara contra el riesgo de Muerte e Incapacidad Total y Permanente a las personas afiliadas del Tomador de la Póliza.

Definiciones

Asegurado. El asegurado para este anexo será el titular del plan exequial que se adhiere voluntariamente a la póliza.

Incapacidad. Estado de salud por el cual, en virtud de un impedimento físico o mental clínicamente determinable, que al ser calificada de acuerdo con lo estipulado por la ley 100 y sus decretos reglamentarios, sea igual o superior al 50%.

Accidente. Es el suceso imprevisto, violento, visible, de origen externo, que no depende de la voluntad del asegurado y que en forma directa produce lesiones corporales visibles o lesiones internas médicamente comprobables.

GRUPO ASEGURADO.

Podrán actuar como asegurados las personas que tengan interés asegurable con el tomador (AFILIADOS TITULARES AL PLAN EXEQUIAL) que adquieran el seguro, siempre que cumplan las siguientes condiciones.

- **A.** Que sean personas naturales residentes en el territorio colombiano vinculadas a través del tomador y acepten adherirse voluntariamente al seguro.
- B. Que su actividad se desarrolle dentro del marco de la ley

Nota: En el momento en el que el asegurado Titular deje de pertenecer al grupo asegurado o cancele su Plan Funerario se extinguirá de manera automática la cobertura del seguro. En ningún evento podrán asegurarse personas de manera directa.

BENEFICIARIOS

Será la persona (s) designada (s) en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que se establecen en este documento. Su designación puede ser expresa o tácita y de libre nombramiento.

Cuando no se designe beneficiario, o la designación se hiciere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, serán los de ley, conforme al artículo 1142 del Código de Comercio.

VIGENCIA TÉCNICA DEL SEGURO

Los amparos individualmente considerados solo entraran en vigor a partir de la fecha expresada en la carátula de la póliza, independientemente del momento en que la





página 2 de 6 - Versión 20

persona ingrese al grupo asegurado, la presente póliza vence en la misma fecha para todo el grupo asegurado.

AMPAROS Y EXCLUSIONES

En consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el tomador, y a las solicitudes individuales de los asegurados, las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, se obliga a pagar al asegurado o (los) beneficiario (s) las indemnizaciones de los amparos expresamente contratados, con base en los valores asegurados pactados e indicados en la caratula de la póliza, y a las definiciones de cobertura contenidas en las presentes condiciones generales.

Así mismo, forman parte del contrato, los anexos, el formato de afiliación definido para tal efecto, los parámetros técnicos fijados por la superintendencia financiera, las condiciones generales y particulares y cualquier otro documento escrito y aceptado por las partes, que guarde relación con el presente contrato de seguro.

Con sujeción a los términos y condiciones generales de la póliza suscrita entre el tomador y la compañía aseguradora solidaria de Colombia entidad cooperativa y sus anexos, se informa.

AMPARO BÁSICO

Muerte

El presente es un seguro de vida grupo que tiene por objeto amparar contra el riesgo de muerte que ocurra durante la vigencia de la póliza, por una causa no excluida, a cada uno de los miembros del grupo asegurado, incluyendo homicidio, suicidio y cualquier patología diagnosticada médicamente (incluye sida) y por primera vez durante la vigencia de la póliza.

La suma asegurada por muerte se determinará de acuerdo con indicado en la carátula de la póliza.

AMPARO ADICIONAL.

Incapacidad total y permanente

Se cubre el presente amparo adicional de incapacidad total y permanente, que al ser calificada de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez (decreto 1507 de 2014, o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez) sea igual o superior al 50% de la pérdida de la capacidad laboral, siempre y cuando el evento generador y la fecha de estructuración de la misma se produzcan dentro de la vigencia de la póliza.

Para efectos de la presente cobertura, se tendrán en cuenta únicamente las normas emitidas en materia de régimen en seguridad social colombiana vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación: fondo de pensiones, ARL, junta regional o nacional de calificación de invalidez.









La incapacidad total y permanente deberá ser certificada por los entes autorizados en el sistema general de seguridad social vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación.

PERIODO DE CARENCIA:

Se establece un periodo de carencia de noventa (90) días contados a partir de la hora veinticuatro (24) del día en que se expida el presente anexo; en consecuencia, sólo se cubrirá durante este periodo la muerte o la incapacidad total y permanente que sea consecuencia directa de un accidente.

Muerte Accidental: A partir de la hora 23:59. Muerte: A partir de 90 días.

VIH, Homicidio, suicidio o intento: A partir de 180 días.

EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO.

El presente anexo no cubre la muerte que haya surgido como consecuencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- Homicidio o suicidio o diagnostico de VIH ocurrido dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la fecha de ingreso.
- Intento de homicidio o de suicidio, ocurrido dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la fecha de ingreso.
- Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades y operaciones de guerra (haya sido declarada o no), guerra civil, sedición, revolución, rebelión, asonada, terrorismo, subversión, o actos delictivos en que el asegurado participe directamente.
- Actividades terroristas NBQR (nuclear, biológico, química, radioactivo).
- Los accidentes resultantes directa o indirectamente por fisión y/o fusión nuclear y de radioactividad.

EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL de incapacidad total y permanente

- Cuando el evento generador de la incapacidad total y permanente se haya producido con anterioridad a la fecha de inclusión del asegurado en el presente anexo.
- Cuando la fecha de estructuración de la incapacidad total y permanente se haya producido con anterioridad a la fecha de inclusión del asegurado en el presente anexo.
- Cuando el evento generador de la incapacidad total y permanente haya sido provocado por el asegurado.
- Se excluyen las incapacidades relacionadas con alteraciones motoras secundarias a enfermedades neurológicas y las derivadas por trastornos mentales (psiquiátricos).







página 4 de 6 - Versión 20

- Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades y operaciones de guerra (haya sido declarada o no), guerra civil, sedición, revolución, rebelión, asonada, terrorismo, subversión, o actos delictivos en que el asegurado participe directamente.
- Actividades terroristas NBQR (nuclear, biológico, química, radioactivo).
- los accidentes resultantes directa o indirectamente por fisión y/o fusión nuclear y de radioactividad.

DEDUCCIONES:

Una vez pagada la indemnización por incapacidad total y permanente, Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, quedará libre de toda responsabilidad en lo que refiere al amparo básico del asegurado incapacitado.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

CANAL EMPRESARIAL:

AMPARO	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
BASICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA).	18 años	70 años más 364 días	Hasta que el asegurado, deje de pertenecer al grupo asegurado En el empresarial
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.	18 años	65 años más 364 días	70 años más 364 días

CANAL INDIVIDUAL Y MASIVOS:

AMPARO	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
BASICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA), C	18 años	65 años más 364 días	70 años más 364 días
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE,	18 años	65 años más 364 días	70 años más 364 días

Notas:

* si un asegurado se traslada de un plan corporativo a un plan independiente de la suma anterior, como individual solo tendrá hasta 5 millones de pesos.







página 5 de 6 - Versión 20

CLAUSULAS ADICIONALES

PERSONAS NO ASEGURABLES

No podrán asegurarse bajo la presente póliza, las siguientes actividades, salvo que en la carátula de la póliza o mediante un anexo de condición particular, se pactare en contrario con autorización de la Gerencia de seguros de personas una suma máxima a otorgar de 3 millones de pesos.

- Electricistas de alta tensión (plantas generadoras y transformadoras).. (por estar excluidos en el contrato de reaseguros del Ramo)
- Mineros baio tierra
- Corredores de automóviles
- Deportistas profesionales
- Pilotos en práctica
- Pólvora o explosivos (personal que los manipula) (por estar excluidos en el contrato de reaseguros del Ramo)
- Directores de cárceles y demás funcionarios penitenciarios

RENOVACION

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes. Si las partes con una anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento no manifiesten lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente por un periodo igual al pactado, sin perjuicio de lo pactado en la condición séptima de la presente póliza.

DOCUMENTOS EN CASO DE RECLAMACIÓN

EN CASO DE MUERTE:

- Copia de afiliación o certificación del formato establecido para cada efecto.
- Formulario de reclamación, establecido para tal efecto, debidamente diligenciado.
- Fotocopia documento de identidad de la persona fallecida y registro civil de nacimiento.
- Registro civil de defunción emitido por autoridad competente, en original o fotocopia autenticada.

SEGÚN LA CAUSA DE LA MUERTE:

- Si la muerte es de origen natural: certificado médico, prueba de defunción o resumen de historia clínica.
- Si la muerte es de origen accidental: certificación de entidad competente, indicando tiempo, modo y lugar de los hechos.

PARA CADA BENEFICIARIO:

Registro civil de nacimiento.







página 6 de 6 - Versión 20

- Copia del documento de identidad
- Registro civil de matrimonio si se trata del cónyuge, o dos declaraciones extra juicio que demuestren la convivencia, si se trata de compañero o compañera permanente.

EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

- Copia afiliación o certificación del formato establecido para cada efecto.
- Formulario de reclamación debidamente diligenciado.
- Fotocopia documento de identidad de la persona incapacitada.
- Calificación de la incapacidad total y permanente, emitida por la entidad competente, de acuerdo con la ley 100 y sus decretos reglamentarios a saber:

Junta de calificación de invalidez.

Fondo de pensiones.

Administradora de riesgos profesionales.

En caso de no obtener alguno de los anteriores documentos, se deberá informar de tal hecho a Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa, para que esta se encargue del trámite respectivo.

Nota: Sin perjuicio de la facultad de Aseguradora Solidaria De Colombia, Entidad Cooperativa, para exigir cualquier otra prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación, y de facultad del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la Ley.

